

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 Of. 305 - P.O. Box 94948, Santafé de Bogotá,
Colombia, S.A.
Tels.: (571) 6162051 - 6162061 - 6161859 - 6161869
Fax: (571) 6161889

2299/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 00002394
Solicitud de patente a nombre de
The Procter & Gamble Company

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00002394 00002393 Folios: 5
Fecha (AND): 2000-05-11 15:50:20
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 A No. 94-76, of. 305-306, obrando como apoderada de la sociedad The Procter & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al auto No. 0091 de 17 de febrero de 2000, relacionado con el concepto técnico 180 de 4 de febrero de 2000, me permito manifestar lo siguiente:

1. Acompaño nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se reflejan las correcciones hechas al mismo, basándose en las objeciones hechas por el examinador.

En relación con la objeción presentada por el examinador a las reivindicaciones 2 a 14 y 16, mi mandante desea manifestar a ese despacho que la selección de los materiales que deben ser usados es tan válida para llevar a cabo el proceso como son los pasos específicos del mismo. Seleccionar qué es útil para llevar a cabo un proceso particular, como el del tratamiento de telas, es una parte esencial para asegurar un buen resultado en el proceso en cuestión; es tan importante como escoger la temperatura ó presión ó cualquier otro parámetro físico.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el rasgo clave y distintivo del proceso a patentar recae en la selección de los materiales utilizados, mi mandante considera que el encabezado utilizado en las reivindicaciones mencionadas es adecuado. Sin embargo, para hacer énfasis en la importancia del paso de selección de materiales, éste se ha incorporado en la reivindicación 1 (lo cual hace que sus dependientes tengan más claridad en cuanto a este punto).

2. Acompaño nuevo extracto para publicación, así como las tarjetas de archivo temático y de propietarios debidamente diligenciadas.
3. La copia certificada de la solicitud extranjera base de la prioridad fue presentada el 11 de abril de 2000.
4. Habida cuenta que no se modificó el capítulo reivindicatorio para complementarlo con la composición, el título permanece igual.

Espero con esto haber dado cabal cumplimiento a lo solicitado por ese despacho. En caso de que la anterior respuesta no se adecue técnica o

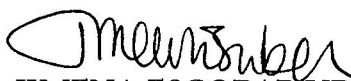
ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 Of. 305 - P.O. Box 94948, Santafé de Bogotá,
Colombia, S.A.
Tels.: (571) 6162051 - 6162061 - 6161859 - 6161869
Fax: (571) 6161889

jurídicamente al requerimiento, solicito atentamente que ese despacho proceda de conformidad con lo indicado en la Circular Interna No. 001 del 13 de febrero de 1997 expedida por la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio y que de conformidad con lo indicado en los artículos 3º., inciso 3, 35 inciso 2 y 59 inciso 2 del CCA, al analizar este memorial, se traten todas las cuestiones planteadas con motivo del mismo.

Señor Superintendente,



JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C.39.779.452 de usaquén
T.P. 68228
Cód. 5376

REIVINDICACIONES

1. Un proceso para tratar telas que comprende los pasos de seleccionar los componentes para incorporarlos en una solución acuosa, dicha selección comprende un detergente convencional de lavar ropa disuelto ó dispersado en agua, una composición líquida de un blanqueador de peroxígeno, un mejorador y un comejorador de policarboxilato modificado, formando una solución acuosa de dichos componentes seleccionados y posteriormente contactar las telas con la mencionada solución acuosa.
2. Un proceso según la Reivindicación 1 en donde el mejorador antes mencionado se selecciona del grupo que consiste de: ácido cítrico, ácido tartárico; monosuccinato de tartrato; disuccinato de tartrato; ácido láctico; ácido oxálico; y ácido málico; y mezclas de éstos.
3. Un proceso según cualquiera de las Reivindicaciones anteriores en donde la composición antes mencionada comprende desde 0.01 hasta 40% en peso de la composición total del mejorador antes mencionado.
4. Un proceso según cualquiera de las Reivindicaciones anteriores en donde el comejorador de policarboxilato modificado antes mencionado es un policarboxilato con un grupo de extremo de fosfono.
5. Un proceso según cualquiera de las Reivindicaciones anteriores en donde la composición antes mencionada comprende desde 0.01 hasta 40% en peso de la composición total del comejorador de policarboxilato modificado antes mencionado.
6. Un proceso según cualquiera de las Reivindicaciones anteriores en donde el blanqueador de peroxígeno antes mencionado se selecciona del grupo que consiste de: peróxido de hidrógeno; fuentes solubles en agua de peróxido de hidrógeno; perácidos orgánicos o inorgánicos; hidroperóxidos; y peróxidos de diacilo; y mezclas de éstos.
7. Un proceso según cualquiera de las Reivindicaciones anteriores en donde el blanqueador de peroxígeno antes mencionado se selecciona del grupo que consiste en peróxido de hidrógeno, peróxido de diacilo y mezclas de éstos.
8. Un proceso según cualquiera de las Reivindicaciones anteriores en donde la composición antes mencionada comprende de 0.01% a 20% en peso de la composición total del blanqueador de peroxígeno antes mencionado.
9. Un proceso según cualquiera de las Reivindicaciones anteriores en donde la composición antes mencionada tiene un pH desde 2 hasta 9.
10. Un proceso según cualquiera de las Reivindicaciones anteriores en donde la composición antes mencionada comprende adicionalmente un agente acidificante o una mezcla de éste.

11. Un proceso según cualquiera de las Reivindicaciones anteriores en donde la composición antes mencionada comprende un surfactante o una mezcla de éste.
12. Un proceso según la Reivindicación 11 en donde el surfactante antes mencionado es un surfactante no iónico o un surfactante zwitteriónico de betaína o una mezcla de éste.
13. Un proceso según la Reivindicación 11 en donde el surfactante antes mencionado es un surfactante aniónico sulfonado.
14. Un proceso según la Reivindicación 13 en donde la composición antes mencionada comprende adicionalmente un segundo surfactante que se selecciona del grupo consistente de surfactantes no iónicos, surfactantes anfóteros, surfactantes zwitteriónicos y mezclas de éstos.
15. Un proceso según cualquiera de las Reivindicaciones anteriores en donde el detergente convencional de lavar ropa antes mencionado comprende por lo menos un agente tensoactivo.
16. Un proceso según cualquiera de las Reivindicaciones anteriores en donde la composición antes mencionada comprende adicionalmente un disolvente o una mezcla de éste
17. Un mejorador y un comejorador de policarboxilato modificado usado en un aditivo de lavar ropa que comprende un blanqueador de peroxígeno para tratar telas, por medio del cual se proveen ventajas de eliminación de manchas y/o blanqueadoras.

2do. EXAMEN DE FORMA PATENTE DE INVENCION

Folio 95

Radicación no 00-2394

Concepto Técnico no 1363 Clasificación Internacional de Patentes: C 11 D 3/39

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486 se determinó que esta solicitud de **Patente de Invención**:

- SI ☒ NO ☐ Contiene un resumen de la invención (Art.26-e).
- SI ☒ NO ☐ Contiene el título o nombre de la invención (Art.27-d).
- SI ☒ NO ☐ Contiene la descripción de la invención (Art.26-b).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art.26-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene una o más reivindicaciones. (Art.26-c).
- SI ☐ NO ☒ NO ES APLICABLE ☐ Han sido desarrollados los productos y/o procedimientos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen. (Art. 26- h).
- SI ☐ NO ☒ NO ES APLICABLE ☐ Los productos y/o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, o locales de los países miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.(Art.26-i).
- SI ☐ NO ☒ La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico. (Art.26-J).
- SI ☒ NO ☐ NO ES APLICABLE ☐ La prioridad coincide con la materia reivindicada.
- SI ☒ NO ☐ CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS**

OBSERVACIONES Y OTROS:

Se acepta nuevo capítulo reivindicatorio (folios 93-94) modificado de acuerdo con las observaciones hechas en el primer examen de forma. Se acepta nuevo extracto para publicación junto con nuevas tarjetas de archivos temático y de propietarios. Se acepta la prioridad.

EXAMINADOR TÉCNICO
202043

Bogotá D. C., 2002-07-12

2020
Bogotá D.C.

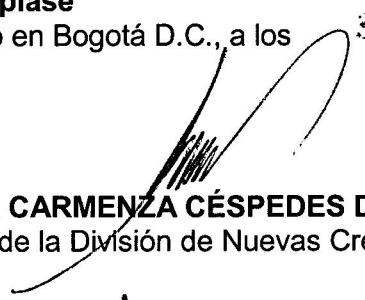
Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Apoderada

REFERENCIA:	Radicación No.	00-2394
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	416
	Oficio No.	1363
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo establece el artículo 40 de la misma Decisión.

Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de Oct. de 2002


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Bogotá, DC, Mayo-03 El extracto de esta solicitud fue publicado en el número 521 de la Gaceta de Propiedad Industrial, de fecha 30-04-2002. El término hábil señalado por la ley expiró el 29-01-2003 y SI ☐ NO ☒ se presentaron oposiciones por parte de terceros.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-2394

EDICTO No. 9377

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 14657 de 29-MAY-2003**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

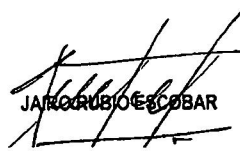
ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, quien actúa como apoderada de The Procter & Gamble Company., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 MAYO 2003**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIR RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **19-JUN-2003** CSH Este edicto se desfija hoy **04-JUL-2003** a las cinco (5:00 p.m.) Dfo

Secretaría General Ad-Hoc

EDICTO No. 9377